

### III. Otras disposiciones

## CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 3 de abril de 1968.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número quinto del artículo 14 y el artículo 61 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca el Pleno de las mismas para la sesión que se celebrará el miércoles día 3 de abril a las diez treinta de la mañana.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Procuradores y a los efectos oportunos.

Palacio de las Cortes, 27 de marzo de 1968.—El Presidente, Antonio Iturmendi.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se priva a la Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Ministerio de 2 de abril de 1966 por incumplimiento del condicionado cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de marzo de 1966

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de febrero de 1968 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de Industria Agraria de Interés Preferente, expresadas en la Orden de ese Ministerio de 9 de marzo de 1966, a la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» por la planta de deshidratación de alfalfa y secadero de granos y orujillo, a instalar en Jaén (capital), sobre incumplimiento del condicionado cuarto de la Orden últimamente citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 2 de abril de 1966 la que queda sin efecto con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 3.514, promovido por don Pedro Bravo García, sobre actualización de haberes pasivos.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 3.514, instado por don Pedro Bravo García, contra la Administración, sobre impugnación de acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 27 de septiembre de 1966, que desestimó reclamación formulada contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 11 de enero de 1966, sobre actualización de haberes pasivos, ha dictado sentencia fecha 22 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Bravo García contra las Resoluciones de once de enero y veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, dictadas, respectivamente, por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y por el Tribunal Económico-administrativo Central, sin hacer declaración sobre costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 3.603, promovido por don Juan Eugenio Cuchi Arnau, sobre pensión de jubilación.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 3.603, promovido por don Juan Eugenio Cuchi Arnau contra la Administración Pública sobre resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de diciembre de 1966, confirmatoria de otra de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 16 de abril anterior, relativa a pensión, ha dictado sentencia de fecha 25 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Eugenio Cuchi Arnau contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de diciembre de 1966, confirmatoria de otra de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 16 de abril anterior, que le denegaron derecho a pensión de jubilación, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, adsolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de marzo de 1968 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se relacionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concierto con unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes anteriores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de oc-

tubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en el Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entiende concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior v. por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredite debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

#### Relación que se cita

(1) Empresa Cooperativa Ganadera «San Francisco» número 13.223, ubicada en Belorado, provincia de Burgos 279 cabezas de ganado en la finca La Harrán.

Empresa «José Herrera Barrera», ubicada en Montijo, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en la finca Montijo.

Empresa «Manuel Chimento Alonso», ubicada en Puebla de Sanabria y Calabor, provincia de Zamora, 70 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Puebla de Sanabria.

Empresa «José Manuel López Sidro», ubicada en Dudar, provincia de Granada 30 cabezas de ganado en la finca Cortijo de San José.

Empresa «Manuel Arbesu Fernández», ubicada en Noreña, provincia de Oviedo, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Noreña.

Empresa «Emilio González Rodríguez», ubicada en Candamo, provincia de Oviedo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Candamo.

Empresa «Salvador Cortés García y Arturo Cortés Grima y Francisco García Martín», ubicada en Majadas del Tiétar, provincia de Cáceres, 120 cabezas de ganado en la finca Ollilla del Norte.

Empresa «Rufino Navarro Corella», ubicada en Villarreal, provincia de Castellón, 41 cabezas de ganado en la finca Pinella.

Empresa «José Díaz de Cerio Yañiz», ubicada en Azuelo, provincia de Navarra, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Azuelo.

Empresa «José Vila Grau», ubicada en Bell-Lloch, provincia de Lérida, 40 cabezas de ganado en la finca El Molinet.

Empresa «Jesús Gutiérrez Pulgar», ubicada en Lena, provincia de Oviedo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lena.

Empresa «Mauricio Troncoso Castro», ubicada en Creciente, provincia de Pontevedra, 30 cabezas de ganado en la finca El Palacio.

Empresa «Antonio Alvarez Fernández», ubicada en Grado, provincia de Oviedo, 30 cabezas de ganado en la finca Losa.

Empresa «Andrés y Victoriano Criado Prieto», ubicada en Arroyo Molinos y Alcalá de Henares, provincia de Madrid, 40 cabezas de ganado en la finca Combos.

Empresa «Pedro Sánchez Gómez», ubicada en Santo Tome, provincia de Jaén, 30 cabezas de ganado en la finca Huerta de la Pimienta.

Empresa Julio Artímez Fernández, ubicada en Gomón, provincia de Oviedo, 30 cabezas de ganado en la finca Rapaso.

Empresa «Ernesto Enriquez Goyanes», ubicada en Puebla de Brollón, provincia de Lugo, 30 cabezas de ganado en la finca Tachoro.

Empresa «Anuncia Sobreira Gonzalez» ubicada en Sober, provincia de Lugo, 30 cabezas de ganado en la finca Sobreira.

Empresa «Pedro Alcántara Rueda» ubicada en Jaén, 40 cabezas de ganado en la finca La Villariega.

Empresa «Antonio Pombo Arias», ubicada en Samos, provincia de Lugo, 122 cabezas de ganado en varias fincas del término de Samos.

Empresa «Angela Martorell Castillejo» ubicada en Badajoz, 185 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Badajoz.

Empresa Victor Mediero Salvados ubicada en Guareña, don Benito y Santa Amalia, provincia de Badajoz, 70 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Guareña, Don Benito y Santa Amalia.

Empresa José Larios Fernández de Villavicencio, ubicada en Tarifa, provincia de Cádiz, 1.010 cabezas de ganado en la finca Haba.

Empresa Pascual Cervera Requene, ubicada en Aldaya, provincia de Valencia, 50 cabezas de ganado en la finca sita en calle Quenca, número 8, del término municipal de Aldaya.

Empresa Luis Fernández Alvarez, ubicada en Las Regueras, provincia de Oviedo, 35 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de las Regueras.

Empresa Nicolás Ros Bujón ubicada en Fabara, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en las fincas Sol y Artosa y Piñera.

Empresa «Amador Rodríguez Vallina», ubicada en Pola de Siero, provincia de Oviedo, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pola de Siero.

Empresa «Valeriano Segarra Malla y Asunción Civit Montaña» ubicada en Pons y Olibola, provincia de Lérida, 400 cabezas de ganado en la finca La Garriga.

Empresa «Gil Pérez Fernández», ubicada en Sober, provincia de Lugo, 30 cabezas de ganado en la finca Gil.

Empresa «Francisco Brualla Barcelona», ubicada en Zaragoza, 40 cabezas de ganado en la finca Barrio Miralbueno.

Empresa «Eleuterio Martínez Mena», ubicada en Pinilla Trasmonte, provincia de Burgos, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pinilla Trasmonte.

(1) Empresa «Grupo Sindical Menor de Colonización» número 9.300, ubicada en Laracha, provincia de La Coruña, 40 cabezas de ganado en la finca La Corbeira.

Empresa «Luis Domínguez Pérez», ubicada en Boboras, provincia de Orense, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Boboras.

Empresa «Emilio Peiró Belvis», ubicada en Alberique, provincia de Valencia, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alberique.

Empresa «Francisco Rodríguez Alvarez», ubicada en Losar y Viandar de la Vera, provincia de Cáceres, 146 cabezas de ganado en la finca Casanueva.

Empresa «Ruperto Guerrero Cid», ubicada en Bodonal de la Sierra, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Bodonal de la Sierra.

Empresa «Isaias Vázquez Quintanilla», ubicada en Villanueva del Río y Minas, provincia de Sevilla, 115 cabezas de ganado en la finca Valdevacas.

Empresa «Dionisio Miranda Miguel», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en la finca Cabañuela.

Empresa «Saturio García Tenorio García», ubicada en Puebla de Montalbán, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en la finca Allozal.

Empresa «Francisco Martín García de Guadiana», ubicada en Miajadas, provincia de Cáceres, 180 cabezas de ganado en la finca Canchales.

Empresa «Jesús Ramírez Arenas», ubicada en Belvis de la Jara, provincia de Toledo, 120 cabezas de ganado en la finca Aguilera.

Empresa «Alfonsa Castro Redondo», ubicada en La Cumbre, provincia de Cáceres, 100 cabezas de ganado en las fincas calle Santa Catalina y Martín Rubio del Oeste.

Empresa «Joaquín Garrido Mogollón», ubicada en Cáceres, 30 cabezas de ganado en la finca Torre del Guijo.

Empresa «Tomás Octavio Pérez de León», ubicada en Elorrio, provincia de Vizcaya, 80 cabezas de ganado en la finca Caserio Yturbe.

Empresa «Ramiro Méndez Pérez», ubicada en Izana, provincia de Soria, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Izana.

(1) Empresa «Jesús Omabeiti Cobeaga y Jenaro Omabeiti Zarrabe», constituidos en Sociedad Civil particular, ubicada en Cortezubi, provincia de Vizcaya, 44 cabezas de ganado en las fincas Caserio Omabeiti y Caserio Bebeiti-Chiquil.

Empresa «José Ibarguren Echezarreta», ubicada en Aya, provincia de Guipúzcoa, 30 cabezas de ganado en la finca Amatzorrota.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.